

ACTA RESOLUTIVA
No. 083-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 13
DE OCTUBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución respecto del “Informe sobre la situación en la Organización del Proceso Electoral 2023 en el Exterior”.

RESOLUCION DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-13-10-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo (...)”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...) Se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta”*;

- Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ejercicio de derechos al voto “(...) será *facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, (...)*”;
- Qu los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “(...) **1.** *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2.* *Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...)* **10.** *Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...)* **15.** *Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos electorarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos (...)*”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, establece: “*Son responsables del análisis, seguimiento, y control de los presupuestos ordinarios y electorales las y los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral y, del manejo, administración y justificación contable de los presupuestos ordinarios y electorales, las y los representantes o encargados de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior; quienes cumplirán con las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables a sus cargos y funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan frente a los órganos de control*”;

- Que el numeral 3 del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece: *“Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este convenio marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los representantes del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto de la actividad, proyecto o programa específico convenida, además otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso”*;
- Que el Convenio Ampliatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece: *“En la cláusula segunda establece como objeto, extender y complementar el Convenio Marco de Cooperación, en temas referentes al ámbito financiero, utilización de valija diplomática y planes de acción enfocados a compartir y ejecutar servicios tecnológicos por demanda”*;
- Que mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 741 del 17 de mayo del 2023, emitido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, en apego al Artículo 148 de la Constitución de la República, sin que requiera otro pronunciamiento o requisito previo, decreta: *“Artículo 1.- Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador”* y *“Artículo 2. Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de artículo 148 de la Constitución de la República”*;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”* y en su *“Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o*

Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos”;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo 1.- Disponer la repetición de las elecciones en las dignidades de Asambleístas Nacionales y del Exterior en las Circunscripciones Especiales del Exterior, de conformidad al artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...*”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-30-8-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo 2.- Aprobar el Informe de Actualización de Directrices para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 Segunda Vuelta; Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023; y Matrices de valoración de riesgos del Plan de Continuidad de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, Presupuesto Referencial - Segunda Vuelta Binomio Presidencial y Repetición de Elecciones de las dignidades: Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior, en las Circunscripciones Especiales del Exterior...*”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-30-8-2023**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para la repetición de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 en el exterior, de las dignidades de Asambleístas Nacionales y Asambleístas del Exterior...*”;
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-VMH-2023-0136-O de 30 de agosto de 2023, suscrito por la Msc. Silvia Yolanda Espíndola Arellano, Viceministra de Movilidad Humana y dirigido a la Msc. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en su parte pertinente menciona: “*(...) Procedimiento a ser aplicado en Nicaragua donde constarían empadronadas 87 personas*”, ya que “*Ese país no reconoce la concurrencia de ninguna Embajada del Ecuador*”;
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2023-0492-O, de 6 de septiembre de 2023, la Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, dirigido a la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral, advierte que la celebración del proceso electoral en el exterior dependen de las dinámicas y políticas gubernamentales de cada Estado, por lo que procesos tales, como ubicación y obtención de recintos electorales y

ubicación y notificación a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto toman tiempos diferentes a los del Ecuador;

- Que mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0465-OF de 2 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y dirigido al Ing. Gustavo Manrique, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que indica lo siguiente “(...) por medio del presente me permito solicitar, de la manera más atenta posible, se informe a este organismo electoral la viabilidad o no para la llegada del paquete electoral y el kit técnico a un representante oficial del Estado ecuatoriano a la ciudad de Managua, a fin de revisar la factibilidad respecto de la ejecución de la repetición de las Elecciones en la República de Nicaragua.”;
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-VMH-2023-0171-O de 5 de octubre de 2023, suscrito por el Msc. Gonzalo Gilberto González Fierro, Viceministro de Movilidad Humana y dirigido a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en su parte pertinente menciona: “(...) debo mencionar que el gobierno de Nicaragua no reconoce la concurrencia de las embajadas del Ecuador en el exterior. En este sentido, nuestro país no cuenta con ningún representante oficial en ese país.”;
- Que con Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0483-OF, de 11 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Ing. Gustavo Manrique, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana indica lo siguiente “(...) Solicito a Usted, disponer a quien corresponda responder las siguientes interrogantes de la manera más clara y explícita: **1)** ¿Las oficinas de la Embajada y Consulado de Ecuador en Tel Aviv ofrecen condiciones de seguridad para que las y los ecuatorianos sufraguen el 15 de octubre de 2023? **2)** ¿Existen condiciones de seguridad y movilidad para que las y los ecuatorianos residentes en el Estado de Israel acudan a la Embajada y Consulado de Ecuador en Tel Aviv a sufragar? **3)** ¿El personal de la Embajada y Consulado de Ecuador en Tel Aviv podrá el domingo 15 de octubre de 2023 brindar su contingente para el desarrollo del proceso electoral o tiene asignado tareas prioritarias, dado el estado de guerra que vive el Estado de Israel? (...)”;
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-VMH-2023-0179-O de 12 de octubre de 2023, suscrito por el Mgs. Gonzalo Gilberto González Fierro, Viceministro de Movilidad Humana, y dirigido a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en su parte pertinente menciona: “El Primer Ministro

israelí, Benjamín Netanyahu, declaró el estado de guerra y llamó a servicio a todo el personal de reserva de todas las ramas del ejército israelí y desde ese día (7 de octubre de 2023), los ataques no han cesado. En ese contexto, todo el personal de la Embajada -dados los acontecimientos mencionados-, trabaja en jornadas extraordinarias para tomar los datos de los ciudadanos ecuatorianos residentes con miras a una eventual evacuación y para lograr un medio de salida del país de quienes ingresaron en calidad de turistas o residentes al igual que su núcleo familiar. Es por ello que, esta Cancillería se encuentra en proceso organización de vuelos humanitarios con compatriotas y sus familias que deseen retornar al Ecuador. Para finalizar, nuestra Embajada en Israel considera que no es posible celebrar las elecciones presidenciales del Ecuador, pues es imposible garantizar y preservar la vida de los ciudadanos ecuatorianos tanto votantes, como del personal de la Embajada”;

- Que mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2023-0621-O de 12 de octubre de 2023, suscrito por la Abg. Jenny Patricia Gómez Salazar, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y dirigido al Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral que en su parte pertinente menciona: “(...) se estima que el kit electoral actualmente en tránsito, siga la misma ruta y arribe a Moscú el día lunes 16 de octubre, por lo tanto, no llegará a tiempo para las elecciones en las zonas electorales de Moscú (Federación de Rusia) y Belarús (Bielorrusia)”;
- Que mediante correo electrónico recibido el 12 de octubre de 2023, la Empresa DHL Express, ha informado a la Dirección de Procesos en el Exterior del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: “(...) pesar de todas las gestiones realizadas, hoy recibimos la información de la estación Dubái que la guía en asunto al ser un envío de carga arribará a la estación Dubái el día 14 de octubre antes de la medianoche. Dado este escenario, la valija no podrá arribar hasta la fecha indicada Domingo 15 de octubre a su destino. (...)”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-3184-M de 13 de octubre de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el “Informe sobre la situación en la organización del proceso electoral 2023, en las zonas electorales de Managua – Nicaragua, Tel-Aviv-Israel; y, Moscú – Federación de Rusia y Belarús – Bielorrusia”, que en su parte pertinente establece: “**CONCLUSIONES:** En el desarrollo de las actividades para llevar a cabo las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino en el exterior, se han evidenciado las siguientes problemáticas: **1.** Nicaragua no reconoce la

conurrencia de ninguna Embajada del Ecuador; imposibilitando así realizar las actividades que se requieren para llevar a cabo las elecciones el 15 de octubre del 2023 en dicho país. **2.** El Estado de Israel y el grupo Hamas se encuentran desde el sábado 7 de octubre de 2023 en un conflicto bélico, por lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de la Embajada en Israel considera que no es posible celebrar las elecciones presidenciales del Ecuador, puesto que los electores empadronados en estas zonas, tienen dificultades para trasladarse al recinto electoral, imposibilitando a la misión diplomática en ese país garantizar y preservar la vida de los ciudadanos ecuatorianos. **3.** Debido a la imposibilidad del arribo de los paquetes electorales a la Oficina Consular del Ecuador del Moscú hasta el 15 de octubre de 2023, según la información de la empresa de Courier contratada, no es factible la ejecución de las elecciones presidenciales en las zonas electorales de Moscú y Belarús, ya que los electores no contarán con los documentos electorales que permitan ejercer su derecho al sufragio. **4.** En las cuatro zonas electorales se cuenta con un total de 825 electores que representan el 0,2% del registro electoral del exterior, de acuerdo al siguiente cuadro:

CIRCUNSCRIPCION	PAIS	OFICINA CONSULAR	ZONA ELECTORAL	NUMERO ELECTORES	PORCENTAJE QUE REPRESENTA VS TOTAL DE ELECTORES EN EL EXTERIOR
EUROPA, OCEANÍA Y ASIA	ISRAEL	C. E. EN TEL AVIV	.TEL AVIV	293	0,07%
EUROPA, OCEANÍA Y ASIA	FEDERACION DE RUSIA	C. E. EN MOSCU	MOSCU	411	0,10%
EUROPA, OCEANÍA Y ASIA	FEDERACION DE RUSIA	C. E. EN MOSCU	BELARÚS	34	0,01%
LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA	HONDURAS	C. E. EN TEGUCIGALPA	MANAGUA	87	0,02%
TOTAL EXTERIOR				825	0,2%
Total de Electores en el Exterior			409.250		

En el cuadro anterior se puede apreciar que el porcentaje de electores que se ven afectados en la no realización del proceso electoral en estas zonas es del 0,2%, porcentaje que no llega al 1% del registro electoral del exterior. **RECOMENDACIÓN.** Debido a las condiciones descritas en el informe sobre la ejecución de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino en las zonas electorales de Managua – Nicaragua, Tel Aviv – Israel; y, Moscú -Federación de Rusia y Belarús - Bielorrusia, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, no celebrar las elecciones del 15 de octubre de 2023 en dichas zonas electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 083-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe sobre la situación en la organización del proceso electoral 2023, en las zonas electorales de Managua – Nicaragua, Tel-Aviv-Israel; y, Moscú – Federación de Rusia y Belarús – Bielorrusia.

Artículo 2.- Disponer que no se celebren las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares Yasuní y Chocó Andino, del 15 de octubre de 2023, en las zonas electorales de Managua – Nicaragua, Tel Aviv – Israel; y, Moscú -Federación de Rusia y Belarús – Bielorrusia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a los Consulados del Ecuador Acreditados en Managua – Nicaragua, Tel-Aviv-Israel; y, Moscú – Federación de Rusia y Belarús – Bielorrusia; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 83-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL